

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2018-00107-00
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE : JOHN FREDY HUERTAS ÁVILA
DEMANDADO : OSCAR ANTONIO BARBERENA RIZO Y BIOTERMICOS S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de librar la orden de pago deprecada a favor del demandante y en contra de la sociedad demandada BIOTERMICOS S.A.S., por las sumas correspondientes a las condenas efectuadas en la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral.

En los términos del artículo 306 del Código Procesal General, aplicable al asunto sub examine por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no se requiere formular demanda para adelantar el cobro de las condenas impuestas en una providencia judicial, siendo suficiente la petición respectiva.

Señálese que el fallo de primera instancia se profirió el día 11 de marzo de 2020, condenándose al pago de sumas de dinero a favor de la parte demandante. Adviértase que la providencia señalada se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del demandante JOHN FREDY HUERTAS ÁVILA y en contra de BIOTERMICOS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$816.666⁶⁶), por concepto de auxilio de cesantía, conforme al ordinal 2º del literal a) de la sentencia de primera instancia del 11 de marzo de 2020.
- b) CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$53.355⁵⁵), por concepto de intereses sobre las cesantías, conforme al ordinal 2º del literal b) de la sentencia de primera instancia.
- c) OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$816.666⁶⁶), por concepto de prima de servicios, conforme al ordinal 2º del literal c) de la sentencia de primera instancia del 11 de marzo de 2020.

- d) CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$408.333³³), por concepto de vacaciones, conforme al ordinal 2º del literal d) de la sentencia de primera instancia.
- e) TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36'000.000⁰⁰), a manera de sanción diaria por los 24 primeros meses después de la terminación del contrato de trabajo. Así mismo, interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2018, conforme al ordinal 2º del literal f) de la sentencia de primera instancia del 11 de marzo de 2020.
- f) UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (1'550.000⁰⁰), por concepto de salarios dejados de pagar, conforme al ordinal 2º del literal f) de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada BIOTERMICOS S.A.S., a liquidar y pagar a favor del señor JOHN FREDY HUERTAS ÁVILA, la suma correspondiente a la reserva actuarial o título pensional que le corresponde por ausencia de afiliación al sistema general de pensiones, en la entidad que elija el demandante, por el periodo correspondiente entre el 15 de febrero de 2016 hasta el 1º de septiembre de 2016, considerando el salario mensual de \$1'500.000. Para el efecto se concede al extremo demandado, el lapso de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al extremo demandado, por anotación en estado, acorde con lo estatuido en el inciso segundo del canon 306 del Código Procesal General.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo accionado para que cancele la obligación y diez (10) para que formule excepciones, términos que correrán conjuntamente a partir de la notificación de este proveído, que se surte por anotación en estado, acorde con lo estatuido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: El doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 57.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: TRAMÍTENSE las presentes diligencias como cuaderno anexo al proceso ordinario en el que se profirió la sentencia cuya ejecución se pretende (artículo 306 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA